



En 20 de Abril de 1764, se comunicó de órden de S. M. por el Señor Marqués del Campo de Villar, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, á los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos del Reyno la Real órden; que dice asi.

“ El Rey como Protector del Santo Concilio de Trento, no puede ver sin desagrado de su piedad y zelo de la mejor disciplina Eclesiástica que dejen de observarse algunas de sus mas convenientes disposiciones, como son las que ordenan las visitas que deben hacer los propios Prelados en sus Iglesias Metropolitanas y Catedrales, para que por este medio puedan corregir y reformar con prudencia pastoral los abusos, establecer el mejor gobierno Eclesiástico, y facilitar á imitacion de la Catedral la disciplina, y reforma de toda la Diócesis: Bien comprende la soberana penetracion de S. M. que muchas veces no se emprenderán estas visitas por el temor de pleytos y questões, que facilmente se originan sobre su execucion; pero al mismo tiempo advierte su Real justificacion, que ni estos temores deben embara-

» zar la observancia del Santo Concilio, ni pue-
» den ser tan invencibles que no se encuentre
» remedio capáz de allanarlos y desvanecerlos.
» Tambien cree S. M. que será muy conforme
» con el Ministerio Pastoral de los Arzobispos
» y Obispos, y con la moderacion Sacerdotal de
» la mas sana parte de los Cabildos, que quan-
» do ocurran algunas controversias, ó dudas que
» puedan embarazar las visitas de sus Catedra-
» les, se comprometan amigablemente para que
» se terminen sin turbaciones, ni pleytos de las-
» timosas consequencias: se hace igualmente car-
» go S. M. de que la dificultad mayor que suele
» experimentarse en estas ocasiones, es el con-
» venirse en la eleccion de sugetos que diriman
» las discordias; y para ocurrir á este inconve-
» niente en los casos en que no se conformen los
» Obispos y Cabildos, S. M. nombrará perso-
» nas Eclesiásticas de doçtrina, é integridad,
» para que comprometiendose las partes en sus
» resoluciones, se allanen las diferencias y se
» executen las visitas como está mandado por
» el Santo Concilio de Trento. Y si en algunas
» ocasiones fuese necesario recurrir á la Santa
» Sede por su declaracion, tambien S. M. pro-
» tegerá con informe de los Jueces Compromisa-
» rios estas instancias, para que en todo se verifi-
» que, que su soberana justificacion, al mismo tiem-
» po que protege la observancia del Santo Con-
» cilio, procura que se separen del modo mas ho-

«nesto, y lícito qualesquier embarazos que se opon-
gan á su cumplimiento, y execucion: Y en con-
sequencia de esto me manda S. M. expresar á
V. I. que será muy de su Real agrado, y sa-
tisfacion, que en cumplimiento de lo dispuesto
por el Santo Concilio de Trento, proceda V. I.
á las visitas de su Santa Iglesia, y allane los
embarazos que pueden ocurrir por los medios
lícitos y honestos que quedan insinuados, ó por
aquellos que V. I. considere mas eficaces y oportunos,
informando de todo á S. M.: Dios guarde á V. I. muchos años,
como deseo. Buen Retiro 20 de Abril de 1764. El Marqués del
Campo de Villar.»

Esta misma Real resolucion se comunicó despues de órden de S. M. por el Señor Don Manuel de Roda, en 24 de Abril de 1765, á los Venerables Cabildos de todas las Iglesias Catedrales de estos Reynos, para su debida observancia y cumplimiento.

Con motivo de haber dado principio el actual Reverendo Obispo de Lérida á la visita de aquella Iglesia Catedral y tomado algunas providencias, se opuso á ellas el Cabildo, de cuyas resultas se dirigieron á S. M. varias representaciones sobre este asunto, que se sirvió remitirlas al Consejo, para que consultase lo que le pareciese.

Exáminado este expediente en el Consejo, propuso á S. M. en su vista, en consulta de 14 de Mayo del año próximo pasado, lo que

estimó conveniente ; y por Real resolucion á ella se ha dignado S. M. entre otras cosas, de encargar al Consejo la observancia de las expresadas Reales órdenes de 20 de Abril de 1764, y 24 de Abril de 1765, relativas á semejantes visitas de Iglesias Catedrales, comunicadas por la via reservada de Gracia y Justicia, á los Reverendos Prelados y Cabildos de las Iglesias Catedrales de estos Reynos.

Publicada en el Consejo esta Real deliberacion, ha acordado se guarde y cumpla, y que con referencia de las anteriores, se comunique á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Cabildos de las Iglesias Catedrales del Reyno, para su respectiva inteligencia y observancia.

Y en su consecuencia, lo participo á V. de orden del Consejo, para que se halle enterado de las expresadas Reales resoluciones, y disponga su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, de cuyo recibo me dará V. aviso para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
12 de Mayo de 1788.

*para visitar
punto a los Obispos*